Boletin



Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir

con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7570

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º al 4 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Valencia el dia 2 en el vapor «Jaime II»

46.000 kilogramos Harina id. 14.400 Trigo. id. 44.170 Arroz. 21.900

Llegadas de Barcelona el dia 3 en el vapor «Jaime I»

78.600 kilogramos Maiz. 9.900 Azucar. 5.817 41.760

Llegadas de Barcelona el dia 4 en el vapor «Bellver»

28.500 kilogramos Harina. Trigo. 30.000

Llegadas de Alicante el dia 5 en el vapor «Cataluña»

Avena 21.845 kilogramos Cebada 52.740 id. id. Trigo. Corderos lechales (1079 cabezas). 17.250

Palma 6 de Julio de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martinez de Campos

Nám. 1473 INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PEGUARIAS

El estado sanitario actual en el ganado lanar de esta isla de Mallorca es por desgracia bastante deplorable en razón á la diseminación y rápido desarrollo de la epizootis variolosa que en pocos días ha invadido bastantes rebaños de los términos municipales de Campos, L'uchmayor y suburbio de Sant Jordi de Palma.

Para evitar la propagación y difusión de las enfermedades infecto contegiosas y parasitarias que atacan á los animales domest cos se ha sancionado y premulgado la ley de Epizoctias, de 18 de Diciembre

de 1914 y si reciente es ésta ley más lo es todavia el Regiamento complementario provisional que para su ejecución fué aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.) en fecha 4 de Junio último y con el fin de que por ningúa pretexto se pueda alegar ignorancia sobre las disposiciones que se refieren a la viruela ovina, he dispuesto se reproduzcan para su general coneci-miento y puntual cumplimiento las disposiciones signientes:

1.ª En el momento en que en una ganaderia ó establo aparezos un animal enfermo, el dueño ó su representante deberá adoptar todas aquellas medidas con · vententes para evitar que la enfermedad,

si fuese contagiosa, se propague á otros animales. La aparición simultanea de varios enimales enfermos, deberá en todo caso participarse inmediatamente á la Alcaldía por el dueño de ellos ó por su representante, incurriendo si no lo hiciera en la multa de 50 á 250 pesstas.

2.ª La ocultación comprebada de las enfermedades contagiosas de los ganados por las autoridades y funcionarios será considerada como delito.

3.ª En virtud de lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración oficial de la viruela cvina en los términos municipales de Santañy, Campos, Lluch-mayor y Palma. Se declara zona infecta para Santañy el barrio de Cas Pareta, en les finces o heredades de Migual Picornell; Autonio Burguera; José Burguera; Antonic Bonet y los predios Son Danús; Can Cordella y las Angochas.

Se declara zona infecta para Campos los prédios Canoveta; Torreredons; Son Tromps; Son Amer; Son Ginard; Son Toni Amer; Torre de Son Julians; Son Bennasar y Son Vela.

Se declara zona infecta para Lluch-mayor Son Mendivil y Can Basso.

Se declara zona infecta para el suburbio de Sant Jordi del término de Palma Son Ferré, Son Oliver y Maiasclares.

4.ª La zona sospechosa se declarará tan pronto se reciban en este Gobierno los datos que se han pedido á los Alcaldes

de los términos contaminados. 5.ª Los ganaderos tienen derecho á inmunizar sus animales contra la viruela por medio de la vacuna y para ello lo pondrán en conocimiento de la Autoridad municipal con la anticipación de tres dias.

6.ª Todos los vendedores ambulantes de ganado de todas especies y de todos los municipios de esta provincia deben proveerse de una guia de crigen y sanidad expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia ó en su defecto por un Veterinario con el V.º B.º del Alcaide. Dicha guia tendrá un plazo de vadies desde la fecha de su expedición, pudiéndose prorrogarse por periodos de igual tiempo en los términos de tránsito; cada vez que sea refrendada por los respectivos Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y por los Alcaldes, éstos la autorizarán con la fecha y con su firma y sello en el caso de hallarse sanos.

7. Ouando un vendedor de ganado no fuera provisto de la guia señalada anteriormente ó hubiera caducado su plazo de validez por haber transcurrido más de cinco días desde la fecha de su expedición ó de la última revisión, la Autoridad ordenará la detención de los animales durante un periodo de cuarenta y ocho horas y su observación y reconocimiento

por el Inspector municipal. 8.ª Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad á la presente circular por los medios de costumbre á fin de que los ganaderos conozcan las disposiciones que les interesan y la penalidad que les

pueda alcanzar y que no dudo se cumplirá estrictamente por las altas consideraciones de la salud y riqueza públicas, evitándome el castigar con el mayor rigor cualquiera infracción que se me denuncie.

Palma 5 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martinez de Campos

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo para que se amplie por un mes el plazo de tres concedi-do por Real orden de 26 de Marzo último para la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales del presente año en todos los pueblos no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907:

Resultando que ha sido solicitada por el Delegado especial de Hacienda en Guipúzcua la prórroga de dicho plazo, por considerarla conveniente á los intereses del Tesoro, al par que el de los contribuyentes de dicha provincia, toda vez que en ésta época del año les es más fácil á las clases mencs acomodadas proveerse

de dicho documento; y Considerando que la ampliación de referencia ha de resultar beneficiosa para el

Tesoro y los contribuyentes,
S. M. el Rey (q. D; g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se ampile por un mes el plazo de tres que tuvo principio en 1.º de Abril último, con arregio á lo establecido en la mencionada Real orden de 26 de Marzo anterior, quedando, por tanto, terminado el 31 de Julio próximo para la recaudación voluntaria del impuesto de que se trata en todos los pueblos no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907; y que se autorice á esa Dirección General para otorgar alguna cira prórroga más en el caso que lo considere preciso por motivos funda-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1915.

BUGALLAL.

Sr. Director general del Tesoro Público.

(Gaceta 1.º de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Habiendo quedado contituídos los Museos provinciales de Bellas Artes de Malaga y Palma de Mallorca, conforme à lo establecido en el Real decreto de 24 de Julio de 1913 y Reglamento para su ejecución de 18 de Octubre del mismo año, asi como las Junias de Patronato que tienen à su cargo el fomento y admi-

nistración de dichos Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que estos sean declarados de utilidad pública á los efectos consignados en las leyes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiente y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES. Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria, - Sección de Política El Gobierno italiano ha publicado con fecha 7 del corriente el siguiente Decreto, que comunica á este Ministerio el señor

Embajador de S. M. en Roma: Artículo 1.º Serán considerados artículos de contrabando absoluto los obje-

tos y materiales siguientes:

1.º Las armas de todas clases, incluso las de naza y sus piezas sueltas caracte.

2.º Los proyectiles, cubiertes de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.

3.º Las pólvoras y los explosivos preparados especialmente para usos de gue-

Las materias primeras para explosivos, á saber: el ácido nítrico, el ácido sulfárico, la glicerina, la acetona, el acetato de calcio y los demás acetatos metálicos, el azufre, el nitrato potásico, los productos de la destilación del alquitrán mineral desde el benzol hasta el cresol inclusive, la anilins, la metilanilina, el perclorato de amonio, el perclorato de sodio, el clorato de sodio, el clorato de bario, el nitrato de amonio, la cianamida, el clorato de potasio, el nitrato de calcio, el mercurio.

5.º Los productos resinosos, el alcan-for y la trementina (aceite y esencia).

6.º Las cureñas, armones, avantrenes furgones, fraguas de campaña y sus piezas sueltas carácterísticas.

7.º Los telémetros y sus piezas sueltas caracteristicas.

8.º Toda clase de objetos de vestuerio y equipo, de carácter netamente militar.

Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra.

10. Los arneses militares característicos de todas clases.

11. El material de campamento y sus piezas sueltas caractiristicas.

12. Las planchas de blindaje. 13. Las aleaciones de hierro, incluso

al ferrotangeteno, el ferromodibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio, el ferro-14. Los metales siguientes:

Tungeteno, molibdeno, vanadio, niquel, selenio, cobalto, los lingotes de hierro, ematites, el manganeso. 15. Los minerales siguientes:

Volframita, chelita, molibdenita; los minerales de manganeso, de niquel, de oromo, de hierro hematites, de cinc, de

plomo, la bauxita. 16. El aluminio, la alúmina y las sa-

les de alaminio. 17. El antimonio, así como los sulfúros

A for extraor as withmonio. 18. El cobre en bruto ó trabajado en

parte y los alambres de cobre. 19. El plomo en lingotes, planchas ó

20. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos

21. Los baques de guerra, incluso las embarcaciones y sus piezas sueltas que puedan usarse solamente en buques de

22. Los aparatos acústicos para señales submarinas.

23. Los aeroplanos, dirigibles, globos y aerostatos de toda clase, sus piezas sueltes, así como los accesorios, objetos y materiales caracterizados para ser empleados en la aviación.

24. Los automóviles de todas clases y

sus piszas sueltas.

25. Los neumáticos y cubiertas para automóviles y biciclatas, así como los articulos y materiales especialmente ads-

cuados para emplearlos en su fabricación ó reparación.

26. El caucho (incluso el caucho en biuto, el usado y regenerado), así como los articulos hechos integramente de cau-

27. Les piritas de hierro.

28. Los aceites minerales y las esencias para motores (aceites minerales en bruto y destilados, petróleos, bencina, nafta, esencias en general utilizables para

29. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de musicipios de guerra ó á la fabricación y reparación de las armas y del material militar, terrestre ó naval.

30. La lana en bruto, las lanas peinadas ó cardadas, fibras de lana peinadas ó cardadas, los residuos de lana.

31. El estaño, el cloruro de estaño y los minerales de estaño.

32. El aceite de ricino. 33. La cera de parafina.

84. El ioduro de cobre. Lubrificantes.

Las pieles de toda clase, en bruto ó curtidas, pieles de vacs, de buey, de búfaio, de ternera, de caballo, de cerdo, de carnero, de cabra, de gamo; el cuero propio para la confección de sillas de moniar, arneses, calzado y equipos mili-

37. Amoníaco y sus sales, simples ó compuestas; amonisco liquido, ures, anilina y sus componentes.

Art. 2.º Serán considerados articulos de contrabando condicional los siguientes objetce y materiales.

1.º Los viveres.

2.º Los forrajes y las materias propias para la alimentación de los animales.

3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado propio para ser usado en la guerra.

4.º El oro y la plata amonedados y en lingotes y los billetes de Banco.

5.º Los vehiculos de todas clases, excepto los automóviles utilizables en la guerra, asi como las piezas sueltas.

6.º Los navios, barcos y embarcacio-nes de todo género, los díques flotantes, los elementos del fondeadero ó cuenco, asi como las piezas sueltas.

7.º El material fijo o movil de ferrocarriles, el malerial de telegrefia, radiote-

legrafia y telefonia.
8.º Los combustibles, excepto las acei-

tes minerales. 9.º Las pólvoras y los explosivos que no estan especialmente afectos á la gue-

10. Las herraduras y el material de

11. Los materiales de talabartería.

12. Los gemelos de campo, telesco-pios, cronómetros y toda clase de instrumentos náuticos.

13. Las materias de toda clase utilizables para el curtido, incluso el tanino y los demás extractos utilizables para el

Lo que se hace público para conocimiento general.

Medrid, 30 de Junio de 1915,-El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El señor Embajador de S. M. en Roma, W R 6816 WITHIBISHED ON OL CL no italiano ha publicado, con fecha 16 del corriente, el siguiente Decreto sobre captura de naves.

Articulo 1.º Durante el actual estado de guerra serán adoptadas y puestas en vigor por el Gobierno de S. M. las disposiciones de la declaración firmada en Londres el 26 de Febrero de 1909, con excepción de los artículos 22, 24 y 28, y salvo las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 2.º Un buque neutral que según los documentos de á bordo tenga destino neutral, y que no obstante el destino declarado en los documentos se dirija á un puerto enemigo, será objeto de captura y secuestro, si fuere encontrado antes del término del visje de vuelta.

Art. 3.º El destino indicado en el artículo 33 de la Declaración de Londres se presumirá comprobado (además de las presunciones previstas en el artículo 34) si las mercancias están consignadas á un

agente de un Estado enemigo ó bien por cuents de un agente de un Estado ene-

Art. 4.º No obstante las disposiciones del articulo 35 de la Declaración de Londres, el contrabando condicional estará sometido á captura á bordo de los buques que se dirijan à puertos neutrales si los documentos de á bordo no declaran quién es el consignatario de las mercencias ó bien si resulta que el consignatario de ellas reside en territorio perteneciente al enemigo ú ocupado por el.

Art. 5.º En los casos indicados en el precedente artículo 4.º compete á los propletarios de las mercancias demostrar que su destino era inocente.

Art. 6.º Caendo á jaício del Gobierno de S. M. un Gobierno enemigo raprovisiona sus fuerzas armadas por medio ó é través de un país neutral, el Ministro de Negocios Extrapjeros y el de Marina podran disponer, con medidas tomadas de común acnerdo, que no se aplique el ar-tículo 85 de la Declaración de Londres á los buques que se dirijan á los puertos de dicho pais.

Tal disposición se publicará en la Gaceta de Madrid y estará en vigor hasia que ses derogada por una disposición seme-

Darante todo el tiempo en que esa disposición esté en vigor, los buques que transporten contrabando de guerra condicional à un puerto del indicado país podrán ser objeto de captura.

Lo que se hace público para conocimienio general.

Madrid, 1.º de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Gobierno italiano, en un Real decre-to que comunica á este Ministerio el señor Embajador de S. M. en Roma, ha dispuesto, entre otras medidas relativas al secuestro de los buques de los países enemigos que las mercancias neutrales que se en cuentran á bordo de los buques mercantes enemigos secuestrados sean devueltas, si bien el Gobierno italiano se reserva el derecho da hacarlas objeto de requisa medisnte indemnización.

El fallo sobre la nacionalidad de las mercancias y las ulteriores medidas para su secuestro ó devolución competen al Tribunal de preses.

Lo que se hace público para conocimianto general.

Madrid, 1.º de Julio de 1915.-El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gacera 2 de Julio)

Núm. 1463 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

CIRCULAR. — Habiendo sido nombrado en virtua de Real órden fecha 21 del actual D. Jaime Ripoll Trobat Oficial de tercera clase Inspector de Hactenda en esta provincia, se hace público por medio del Boletin Oficial para que llegue à conocimiento de las autoridades, contribuyentes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 26 Junio de 1915.—P. I., Carmelo Sales.

> Núm. 1464 INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Mayo último.

Población.

. 830.167

Nún	ero de hechos	G -V	Q 10
Absoluto	Nacimientos. Defunciones.	on case	685 883
	Matrimonios.	1 2	222
Por 1.000 habi- tantes.	Natalidad.	hebe	1'92 1'16
the salety of the	Nupcialidad.	0.4	0'67

	Número de nacidos	
	Vivos Varores	888 802
	Vivos. Legítimos.	629
۱	Ilegítimos. Expósitos	•
	Button A 185 -	
	Total.	685
	Muertos. , Legítimos	12
	Expósitos.	1
	Total.	12
l	Número de fallecidos	
l	Varones	186 197
l	Menores de 5 años	64 319
ı		
ı	En hospitales y casas de salud En otros establecimientos bené-	14
	ficos.	8
I	Total	17
DESCRIPTION OF THE OWNER, OWNE	Causas de las defunciones Fiebre tifoidea (tifo abdominel).	1
	Fiebre intermitente y caquexia pa-	
Commence	Escarlatina.	1
1	Coquelache. Gripe.	1 8
	Taberculosis de los pulmones	30
-	Tuberculosis de las meninges. Otras tuberculosis.	1 5
1	Cáncer y otros tumores malignos. Meningitis simple.	10
1	Hemorragia y reblandecimiento ce-	
1	retrales. Enfermedades orgánicas del co-	54
1	razón. Bronquitis aguda.	48
	Bronquitis crónics.	- 11
	Neumonis. Oiras enfermedades del aparato	11
1	respiratorio (excepto la tisis)	26
-	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2
	Distres y enteritis (menores de dos sños).	13
	Apandicitis y Tiflitie.	1
	Herniae, obstrucciones intentinales Circosis del higado.	4
-	Nefritts aguda y mal de Bright	7
1	Tamores no cancerosos y otras en- fermedades de los órganos geni-	150 /2
1	tales de la mujer. Septicemia puerperal (fiebre, peri-	1
1	tonitis, fiebitis puerperales).	3
1	Otros accidentes puerperales. Debilidad congénita y vicios de	1
	conformación. Sanilidad.	7 21
	Muertes violentas (excepto el sui-	in'l.
-	cidio). Otras enfermedades.	10 66
1	Enfermedades desconocidas ó mai	
-	definidas.	11
1	Total.	383
	Palma 28 de Junio de 1915.—1	El Jefe

Palma 28 de Junio de 1915.—El Jefe de Estadística, Damian Serra.

Núm. 1468

AYUNTAMIENTO DE PALMA Dasde el día 2 de Julio pi adelante todos los días hábiles de 10 á 12 de la mañana se pagarán en la Caja Municipal los intereses de las «Obligaciones

de Aguas» respectivos al primer semestre de 1915. Los tenedores deberán cortar los cupor nes N.º 3 y acompañarlos á una factura

que los numere correlativamente. La cual será firmada por los presentadores. Los impresos de estas facturas serán facilitadas gratuitamente en la Contaduris mu-

Palma 28 Junio de 1915,-El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1470

Desde el día 2 de Julio próximo en adelante, de 12 y 2, se efectuará el pago del cupón N.º 50 de los Bonos de 1890 respectivos á los intereses del primer se mestre de 1915 (vencimiento 30 Junio 00"

También se amortizarán los Bonos Nú

meros 58, 64, 148, 342, 367, 491, 611. 637, 700, 807, 811, 819, 951, 971, 1267,

02

12

12

186

197

30

10

18

54

48

6

11

11

26

13

1

3

1

21

66

1 12

Mu-

ones

estre

apor

SUL

cual

LOS

1118-

ma-

lde,

o an

00-

Nú:

M.C.D

Se ruega á los tenedores de Bonos Municipales de vencimientos anteriores que de los anuncios publicados, que se presenten à percibir su importe.

Se les notifica que en la fecha del resrectivo vencimien o de jaron de devengar

Palma 28 Junio de 1915 .- El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1475

Negociado de Fomento

Acordado por este Exemo, Ayunta-miento no adjudicar el premio ofrecido para el concurso que se abrió sobre «Cartilla de Civismo», se hace público que dentro de treinta dias, á contar de la inserción de este anoncio en al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, podrán retirar sus trabajos los señores concursantes; y de no verificarlo, durante dicho plazo, se inutilizaran, juntamente con la carpeta sallada que contiene los lemas y nombres de los autores.

Casas Consistoriales de Palma treinta de Junio de mil novecientos quince.-El Alcalde Presidente, Jaime Suau.-Por A. del A. - Benito Pons, Secretario.

Núm. 1469

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma asjudicará en pública subasta las obras de prolongación de la acera de los Hostaleis hasta el caserio del Vivero y construcción de un muro cerca del prédio «Es Rafal».

1."-Dia para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las doce del día catorce de Julio próximo (miércoles) en la Cara Consistorial.

2.ª-Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones ei R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª - Requisitos de las proposiciones

Les proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendián además de la proposición la cédule personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerandose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admittra postura al que no actedite haber consignado en la Caja Gaperal de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento Valute pesetas, doce céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de doscientas cuarenta pesetas Veinte y cuatro céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva Para asegurar las responsabilidades del Contrato,

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Insuracción de 26 de Abril de 1900.

5.a-Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente,

6.ª—Depositos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depó-1474, 1524, 1528, 1700, 1716, 1786, 1941 | sito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la Subasta, por no continuarse no han sido presentados al cobro á pesar en si papel correspondiente ó por otro motivo, se entendera que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descentara en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª-Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente atjadiosta por el Ayuntamiento.

8.a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponantes se instruira expediente administivo reteniendo los depósitos de las persones á quienes alcance; suspendiendo la adjudicac on de la Subasta. Si en este excediente se confirmara la sospecha se pasa à el seunto á los Tribupales ord natios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expadiente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicae que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por exepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados do los accidentes del trabajo à costas del contratista, el cual sustituira al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicara la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al complimiento de este contrato serán resueltas por la via administrativa exciusivamente.

14.—Guestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilaran ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.-Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de dos mil cuatrocientas dos pesetas treinta y siete cén-

16,-Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente. entendiéndose stempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste sa entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquieralssa el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de foerza mayor previstos por la instruccian y ley de obras públicas, y solo en las consideradas espaciales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pegará á los denunciantes el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denun-

ciado si resulta cierto y probade. Los que epiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras y trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contratos con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio

20.—Comienzo y terminación de obras

Se comenzaran las obras tan luego lo disponga el Alcaide debiendo quedar terminadas á los 30 días de principiadas. El incomplimiento de esta condición la castigará la Alcaldia por medio de multas disoreo: 0118 68.

21,—Certificaciones de pago

Se abonará al Contratiesa el Importe del trabajo ejecutado asa más ó menos el que se detalla en el correspondiente prepuesto mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal.

22.—Recepción de las obras

Terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas à las condiciones de contrato se procederá asguidamente á la liquidación final. A los treinta días de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva, si no hubiera sofcido la obra alteración podrá solicitarse la devolución de la fianza tan luego se hayan practicado dichas diligencias.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar

parte en dicha subasta. Palma 28 de Junio de 1915.-El Al-

calde, Jaime Suau. Modelo de propesición

En papel de 11.ª clase (una peseta) Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase..... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económ cas para las obras de prolongación de la acera de los «Hostalets» hasta el caserio de «Vivero» y construcción de un muro de cerca del predio «Es Rafal» que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el Boletin Oficial núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letra), sugetándoms en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera). Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para obtar á la subasta de las obras de prolongación de la acera de los «Hostaleis» hasta el caserio del «Vivero» y construcción de un muro de cerca del predio «Es Rafal».

Núm. 1467

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 22 del actual, acordó el aumento de un Concejal en cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente ley municipal, por pasar el número de habitantes de este término municipal de 4001 segun el último Censo de población declarado oficial por Real Decreto de 15 de Febrero de 1913,

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario y puedan presentar reclamaciones durante el plazo de un mes á contar desde el dia de la inserción en el B. O. de esta Provincia.

Marcatxi 28 Junio 1915 .- Ei Alcalde, Rafael Jaume.-El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 1474

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proveer en propiedad la plaza de Secretario de esta Corporación dotada con el sueldo anual de setecientas cin-

cuenta pesetes, al efecto se anuncia á pre" vio concurso para que los aspirantes á la misma, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaria dentro del término de treinta dias à contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Bañalbufar 2 de Julio de 1915. - El Alcalde, Juan Alberti. - El Secretario interino, Bartolomé Nadal

Núm. 1471

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber á D. Migael Gil Carbonell, de ignorado paradero, que con esta fecha se ha procedido en los estrados de dicho Juzgado al embargo de los derechos hereditarios y legitimarios que le corresponden en la herencia de su padre D. Juan Gil y Pone a instancia del Procurador D. Francisco Piza Barceló que le ha representado en autos de testamentaria del referido don Juan Gil y piezes separadas; cuyo embargo se ha practicado hasta cubrir la cantidad de dos mil cuairocientas peseias diez y seis centimos importe de las cuentas juradas presentadas por dicho Procurador con más las costas causadas y á causar; pues asi queda mandado en providencia de veinte y seis del que rige recaida à instancia del nombrado Procurador Pizá en el ramo separado procedimiento de apremio que se ha formado para la efectividad de dichas cuentas.

Palma veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince. - Antonio N. de Castro.-Ante mi. Sebastian Gaza.

Núm, 1480 CEDULA DE CITACION

En autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaria del infrascrito, por D.ª Catalina Figuerola Fornés contra Antonia Cladera Bennasar por providencia de esta fecha, recaida de oficio, se cita por medio de la presente cédula á los herederos desconocidos de dicha D.ª Catalina Figuerola Fornés, cuyo fallecimiento consta en autos, para que se personen en ellos dentro de nueve dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Inca 28 de Junio de 1915,-Miguel

Núm. 1465 REQUISITORIAS

Capó Sansó Antonio, hijo de Antonio y de Micaela, natural de Felanitz, (Baleares), su estado y oficio se ignoran y las demás señas personales y especiales, domiciliado ultimamente en las afueras de Felanitz C. Capó 177 (Baleares) y en la actualidad desde hace muchos años en unión de toda su familia en Buenos Aires, ignorándose la calle y numero de su domicilio, procesado por haber faitado á la concentración á filas, comparecerá en el plazo de 30 dias ante el primer Teniente del Regimiento de Infanteria de Palma núm.º 61, D. Jorge Fuster Valiente, en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca; cuyo plazo expira treinta dias después de la fecha de la publicacion de este anuncio.

Palma 1.º de Julio de 1915.-El primer Teniente Juez instructor, Jorge Fuster.

Núm. 1466

Guardiola Far Antonio, hijo de Andrés y de Magdalena, natural de Alaró (Baleares), de estado soltero, ignorándose su profesión, domiciliado ultimamente calle de Son Darán n.º 10 en Alaró (Baleares) y en la actualidad en Buence Aires desde hase unos cuatro años, ignorándose la calle y número de su domicilio, procesado por haber faliado á la incorporación à filas; comparecerá en el plazo de 30 días ante el primer Teniente del Regimiento de Infanteria de Paima n.º 61, D. Jorge Fuster Valiente, en el cuartel del Carmen de Palma de Mailorca, cuyo plazo expira treinta dias después de la fecha de la publicación de este anuncio.

Palma 1.º de Julio de 1915.-El primer Teniente Juez instructor, Jorge Faster.

Depositaria de tondos municipales de Son Servera

UCENIA del cuarto trimestre de 1914 que rinde el Depos PRIMERA PARTE.—OUENTA DE CAJA	ritario Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	
Cargo. ,	9703'14 9569'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	133'45

SECTIVOA	PARTEOUI	NTA DOR	CONCEPTOS
ORGUNDA	TABLE CUE	INTAPUB	CONCELION

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	,	22'76	22'76
Montes	,		
mouestos	134'01	1370'95	1504'96
Beneficencia, , , , , , , ,			1
instrucción pública			
Dorresolóa pública	,		
Extraordinarios	20'50	11 2270 313-113	20'50
Resultas	455'77		455'77
Recursos legales para cubrir el deficit.	1872'63	7853'66	9726'29
Relategros		,	
Qargo peselas	2482'91	9247'37	11730.28
PAGOS	857.0	eas of so in one	224
	1038'54	1986'17	3027'71
Gastos del Ayuntamiento	125'00	503'00	628'00
Policia urbana y rural , ,	91'25	218'70	309'95
Instrucción pública.	75'00	270'00	345'00
Beneficencia.	304'45	35'45	439'95
Obras públicas	125'00	2886'11	3011'11
Corrección pública.		195'62	195'62
Montes.	,		
Oargas.	93'54	3158'02	3251'56
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	174'36	213'57	387'98
Resultas			
Data pesetas	2027'14	9569'69	11596.83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Son Servera à 4 de Enero de 1915.—El Depositario, Juan Nebot.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxé..—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Liuli.

Depositaria de fondos municipales de San Antonio Abad

OUENTA del cuarto trimestre del año	19	14	que	rine	le e	l D	epos	ilario.
PRIMERA PARTE.—CUEN	TA	DE	CA	JA				Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterio	r							1211'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta								6025'11
Qargo								7236'34
Data por pagos verificados en igual trimestre								6913'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue								322'70

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	-17 13 40	25'00	25'00
Montes,	,		
monestos.	,	,	
Beneficencia,			,
Instrucción pública.	,		
Corrección pública	A LANGE		12 12 12 1
Extraordinarios.	- 15 KE TO - 19 TO	400'00	400'00
Resultes	. 1257'78	ALCOHOLD BE	1257'78
Recursos legales para cubrir el défici	it. 9857'62	5600'11	15457'73
Reintegroe,	. 0'10		0'10
Cargo pesetas.	. 11115'50	6025'11	17140'61
the state of the second second	Analytical size	onario nuelle s	thought 1002
PAGOS	0500/40	2478'76	F101100
Gastos del Ayuntamiento	. 2702'60	195'60	5181'36
Policia de Seguridad	. 195'00	199.00	390'00
Policia urbana y rural	1 10000	120'00	270'00
Instrucción pública	. 150'00	120 00	20'80
Beneficencia	400'00	400'00	800'00
Obras públicas	895'71	400'66	1296'37
Corrección pública	030.11	200 00	1200 01
Montes	5475'96	3298'42	8774'38
Cargas.	9410 90	3200 12	0114 90
Obras de nueva construcción	85'00		85'00
Imprevistos	. 00 00	at at a second	0000
Resultas	9904.27	6913'64	16817.91
Dala pesetas	9904.21	0915 04	1 10011 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad á 3 de Enero de 1915.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Barmé. Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor

CUENIA del cuarto trimestre del a	no 19	914	qu	e m	nde	8 66	De	pos	starso
PRIMERA PARTE,—Cu									Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre an	terio	r.							8961'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta									48024'42
Cargo									56986'31
Data por pagos verificados en igual trimestre.									53816.03
Existencia en mi poder parà el trimestre que si	igue.				•				3170'29

SEGUNDA PARTE INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios. Montes. Impuestos Beneficencia. Instrucción pública Corrección pública. Extraordinarios. Resultas. Recursos legales para cubrir el déficit. Reintegros. Cargo pesetas.	30'98 9238'99 64'39	92'94 6487'92 193'17 151'10 41099'29 48024'42	123'92 15726'81 257'56 151'10 23689'81 52344'41
PAGOS Gastos del Ayuntamiento. Policia de Seguridad. Policia urbana y rural. Instrucción pública. Beneficencia. Obras públicas. Corrección pública. Montes. Cargas. Obras de nueva construcción Imprevistos. Resultas.	4870'41 2683'40 2923'63 8647'89 613'21 12780'56 3151'30 137'00	4973'73 3346'42 6112'50 783'00 1775'10 5086'52 613'21 22987'70 5224 64 2915'20	13734'41 1226'42 35768'26 8375'94

Data peretas. La precedente cuenta està conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria.

En L'uchmayor à 31 de Diciembre de 1914 — El Depositario, Pedro A. Garau.—

Conforme. — El Secretario-Contador, Guillermo Aulet. — V.º B.º — El Alcalde, Mojer.

35307'40

53816'02

Núm. 175

Depositaria de fondos municipales de Ferrerias

OUENIA del cuarto trimestro del PRIMERA PARTECi	año .	19	14 g	Que CA	rin JA	de	el I	Depo	esitario Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre ant Ingresos en el trimestre de esta cuenta	erior								6226'15 4968'94
Cargo									11195'09
Data por pagos verificados en igual trimestre .									8286'00
Existencia en mi poder para el trimestre que si	gue								2909'09

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	,	4'32	4'32
Montes	302'47	1769'88	2072'35
Beneficencia,	1		9
Corrección pública	30000		100 16 19 2
Extraordinarios	5073'52	3194'74	5073'52 9470'08
Recursos legales para cubrir el déficit. Reintegros	1		
Cargo peselas	11651.33	4968'94	16620.27
PAGOS	alipo con con	0.00	4589'69
Gastos del Ayuntamiento Policia de Seguridad	2019'51	2570'18	
Policia orbana y rural	331'86 56'50	703'36 909'31	1035'22 965'81
Instrucción pública	62'75 1704'01	283 · 70 540 · 37	346·45 2244·38
Obras públicas	157.13	393.93	551'06
Montes, Cargas,	1093'42	1567'62	2661'04
	,	1125'00	1125'00 192'53
Obras de nueva construcción	(9)	192 53	192 0

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerias a 31 Diciembre 1914. El Depositario, José Cardona. Conforme. El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º - El Alcalde, Francisco Florit.